

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY QUE LIMITA LA GENERACIÓN DE
PRODUCTOS DESECHABLES Y REGULA LOS
PLÁSTICOS (BOLETINES N° 11.429-12,
11.809-12, 12.275-12, 12.516-12,
12.561-12 Y 12.633-12, REFUNDIDOS).

Santiago, 17 de noviembre de 2020.

N° 294-368/

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 2

1) Para intercalar un nuevo literal d), pasando el actual a ser e) y así sucesivamente:

"d) Botella retornable: aquella botella que cumple con un número mayor a uno de ciclos o rotaciones en los que es rellena de forma industrial."

2) Para modificar el actual literal d), que pasa a ser e), en el siguiente sentido:

a) Incorpórase en el párrafo primero, a continuación del término "establecimiento" la frase "de expendio de alimentos".

b) Agrégase en el párrafo segundo, a continuación del término "establecimiento" la frase "de expendio de alimentos".

3) Para agregar, en el actual literal e), que pasa a ser f), a continuación del término "establecimiento" la frase "de expendio de alimentos".

4) Para agregar, en el actual literal f), que pasa a ser g), a continuación del término "establecimiento", las dos veces que aparece, la frase "de expendio de alimentos".

5) Para agregar, en el actual literal i), que pasa a ser j), a continuación del término "domiciliario" la frase "o industrial".

6) Para introducir las siguientes modificaciones al actual literal j), que ha pasado a ser k):

a) Elimínase la expresión "cajas";

b) Agrégase, a continuación del término "copas", la frase "cajas o".

7) Para incorporar el siguiente literal l), nuevo:

"l) Supermercado: establecimiento comercial, predominantemente de autoservicio, cualquiera sea su denominación, que desarrolla actividades de venta de bienes a consumidores y que cuenta con tres o más cajas fijas habilitadas para recibir pagos."

AL ARTÍCULO 3

8) Para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 3.- Prohibición de entrega para consumo dentro del establecimiento de expendio de alimentos. Cuando se trate de consumo dentro del establecimiento de expendio de alimentos, se prohíbe la entrega, a cualquier título, por parte de los establecimientos, de productos plásticos de un solo uso, cualquiera sea su composición."

AL ARTÍCULO 4

9) Para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 4°.- Prohibición de entrega para consumo fuera del establecimiento de expendio de alimentos y obligación de información. Cuando se trate de consumo fuera del establecimiento de expendio de alimentos, solo estará permitida la entrega de productos de un solo uso de materiales distintos al plástico y aquellos de plástico certificado de conformidad con el artículo 9°.

Los productos de un solo uso, distintos a los envases de comida preparada, solo serán entregados cuando el consumidor expresamente los solicite.

Los establecimientos de expendio de alimentos que entreguen productos de un solo uso deberán informar a los consumidores sobre la manera adecuada de valorizar los materiales usados."

AL ARTÍCULO 5

10) Para sustituir el término "alimentos", por la frase "de comida preparada".

AL ARTÍCULO 6

11) Para agregar, en el inciso segundo, a continuación del término "establecimientos", la frase "de expendio de alimentos".

12) Para intercalar el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

"Los plásticos certificados deberán ser fácilmente distinguibles para los consumidores, de conformidad con las normas que se especifiquen en el reglamento."

AL ARTÍCULO 8

13) Para introducir las siguientes modificaciones al inciso primero:

a) Reemplázase la frase "grandes comercializadores" por "supermercados", las dos veces que aparece;

b) Reemplázase el término "botellas de formato retornable" por "botellas retornables".

c) Reemplázase el término "comercializador" por "supermercado".

AL ARTÍCULO 9

14) Para agregar en el inciso primero, después del punto aparte, que pasa a ser coma, la siguiente frase "y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 ter de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente."

15) Para sustituir el inciso segundo por el siguiente:

"La verificación del cumplimiento de los requisitos que señale el reglamento, deberá ser realizada por entidades

técnicas, cuya acreditación, autorización y control corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en su ley orgánica.”.

16) Para eliminar el inciso final.

AL ARTÍCULO 10

17) Para eliminar en el inciso primero la frase “Con excepción de lo dispuesto en el artículo 9°,” y para sustituir la palabra “corresponderá” por “Corresponderá”.

18) Para reemplazar el inciso final por el siguiente: “Cualquier persona podrá denunciar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley.”.

AL ARTÍCULO 11

19) Para reemplazar el inciso segundo por el siguiente

“La infracción a lo establecido en el artículo 8° será sancionada con multa a beneficio municipal de una a veinte unidades tributarias mensuales, por cada día en que no se encuentren disponibles para su venta bebestibles en formato botella retornable. Se entenderá que no se encuentran disponibles cuando no existan las góndolas establecidas para ofrecer bebestibles en formato botella retornable o no exista un mecanismo para recibir de los consumidores estos envases. Asimismo, no se aplicará esta multa si no hay disponibilidad momentánea de stock.”.

20) Para eliminar en el inciso final, la frase “con excepción de lo dispuesto en el artículo 9°”.

AL ARTÍCULO 12

21) Para reemplazar en el inciso primero la frase "Para la determinación de la multa señalada en el inciso primero del artículo precedente," por la frase "Para la determinación de las multas señaladas en el artículo precedente,".

AL ARTÍCULO 13

22) Para reemplazar en el inciso primero, la frase "7°, 8° y 9°", por "7° y 8°".

23) Para reemplazar en el inciso tercero, el término "comercializador" por "supermercado".

AL ARTÍCULO 14

24) Para agregar, a continuación del término "reutilizables", la frase "y retornables".

ARTICULO 15, NUEVO

25) Para incorporar el siguiente artículo 15, nuevo, pasando el actual 15 a ser 17:

"Artículo 15.- Modifícase el artículo 48 ter de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en el inciso primero primero, después de la palabra "solicitados", la frase "u obligatoriamente requeridos".

b) Elimínase, en el inciso segundo, la siguiente frase "El Ministerio podrá encomendar a entidades técnicas la verificación del cumplimiento de los requisitos que señale el reglamento. La acreditación, autorización y control de dichas entidades se regirá por lo dispuesto

en el reglamento a que hace referencia el artículo 3°, letra c), de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.”.

c) Agrégase el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual a ser cuarto: “Será de cargo del solicitante del certificado, rótulo o etiqueta adjuntar a su petición, un informe favorable de cumplimiento de los requisitos que el reglamento señale, emitido por aquellas entidades que la Superintendencia del Medio Ambiente autorice según lo dispuesto en el artículo 3 literal v) de su ley orgánica.”.

d) Agrégase al actual inciso tercero, que pasa a ser cuarto, antes del punto aparte la siguiente frase “, en los casos que corresponda.”.

e) Intercálase en el inciso final, después del punto seguido la frase “El reglamento definirá el procedimiento que se aplicará en estos casos.”.

ARTICULO 16, NUEVO

26) Para incorporar el siguiente artículo 16, nuevo:

“Artículo 16.- Intercálase, a continuación del literal u) del artículo 3°, del artículo segundo de la ley N° 20.417, que Crea la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica, el siguiente literal v), nuevo, pasando el actual literal v) a ser literal x):

“v) Administrar un mecanismo de evaluación y verificación de cumplimiento, respecto de criterios de sustentabilidad y contribución a la protección del patrimonio ambiental del país, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 ter de la ley N° 19.300.

Para estos efectos, la Superintendencia administrará un sistema de acreditación de personas naturales y jurídicas que realicen estas evaluaciones y verificaciones. El Reglamento determinará los requisitos, condiciones y procedimientos necesarios para su administración y funcionamiento.

Las infracciones derivadas de este sistema, así como de las personas acreditadas se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el título III de la presente ley."."

AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

27) Para reemplazar en el actual inciso segundo, que pasa a ser tercero, la frase "desde la publicación de esta ley", por la frase "desde la publicación del reglamento a que se refiere el artículo segundo transitorio".

28) Para incorporar el siguiente inciso final, nuevo:

"La obligación establecida en el artículo 8° comenzará a regir a contar de seis meses desde la publicación de esta ley.".

AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

29) Para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7°, el porcentaje de plástico recolectado y reciclado en el país que deberán incorporar las botellas plásticas desechables será de un 70% al año 2060. Asimismo, este porcentaje no podrá ser inferior a un 15% al año 2025; un 25% al año 2030; un 50% al año 2040; y, un 60%

al año 2050. Tanto estos porcentajes como el porcentaje señalado en el artículo 2°, letra j), deberán ser revisados y actualizados cada cinco años, desde la entrada en vigencia del Reglamento de esta ley, considerando criterios ambientales y de costo-efectividad.”.

Dios guarde a V.E.,



SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE
Presidente de la República



CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
Ministra del Medio Ambiente